

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

30146 *ORDEN de 15 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 4 de mayo de 1977 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso 487 de 1976 promovido por doña María del Remedio Saguér Canal contra resoluciones de 19 de mayo y 16 de julio de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, sobre justiprecio e indemnización a favor de doña María del Remedio Saguér Canal con motivo de expropiación del terreno identificado con el número cinco del término municipal de Gerona, para construcción de carretera de acceso a la autopista A-17. Proyecto 59 CE 319, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha sentencia, manteniéndola en lo demás, y en consecuencia, hacemos los siguientes pronunciamientos:

Primero.—Que el justiprecio del terreno es de cuatro millones doscientas noventa y seis mil seiscientas pesetas (incluido el cinco por ciento de premio de afección).

Segundo.—Que la indemnización por limitaciones al derecho de edificar en las zonas laterales de la carretera, para cuya construcción se expropió el citado terreno, es de seiscientas treinta y siete mil quinientas pesetas.

Tercero.—Confirmamos la sentencia apelada en el resto de sus pronunciamientos, desestimando en cuanto a ello el recurso de apelación; y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

30147 *ORDEN de 15 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.608/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.608/78, interpuesto por el Abogado del Estado, contra resolución de 23 de enero de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, la presente demanda de lesividad, interpuesta por la Abogacía del Estado contra la Orden ministerial dictada por delegación de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en 23 de enero de 1976, por la que se concedió una prórroga de seis años a «Astilleros Atlánticos, S. A.», debemos declarar y declaramos lesiva la citada Orden ministerial, en consecuencia, nula y sin valor ni efecto alguno; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

30148 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1979 al Centro de Natación de Mataró de las obras realizadas de instalaciones y ampliación, ocupando 9.520 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en el término municipal de Mataró (Barcelona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha resuelto, con fecha 7 de noviembre de 1979, lo siguiente:

Primero.—Legalizar al Centro de Natación de Mataró las obras realizadas de instalaciones del Centro de Natación de Mataró, en el término municipal de Mataró (Barcelona).

Segundo.—La ampliación de las mismas en el mismo término municipal, ocupando en total una superficie de 9.520 metros cuadrados de terrenos de dominio público. Ambos puntos con arreglo a las siguientes características:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Mataró.

Superficie aproximada: 9.520 metros cuadrados.

Destino: Legalización de instalaciones y ampliación de las mismas en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: Cincuenta (50) pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

30149 *ORDEN de 18 de octubre de 1979 por la que se incluyen con iguales efectos académicos y administrativos las enseñanzas de la rama Sanitaria entre las que ya tenía reconocidas el Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito que presenta la Directora del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Córdoba, para que se le reconozca el poder impartir enseñanzas de la rama Sanitaria y de la rama Hogar;

Teniendo en cuenta las razones alegadas sobre su autorización en años académicos anteriores y su omisión en el expediente de autorización definitiva resuelto últimamente, por lo que parece conveniente que se incluyan en la misma, y en este sentido se informa por el Coordinador de Formación Profesional y se propone por el Delegado provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que se incluyan, con iguales efectos académicos y administrativos de dicha autorización definitiva, las enseñanzas correspondientes a la rama Sanitaria, profesión Clínica, y rama Hogar, profesión Jardines de Infancia (esta con carácter provisional).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

30150 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo en relación con el expediente de Conflicto Colectivo promovido por el Comité del Centro de Vuelo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España».*

Visto el escrito que formulan doña Cristina Gómez Acebo y López Dóriga y tres más, en calidad de Delegados del Comité de Centro de Vuelo y miembros de la Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo para el personal de Vuelo de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», en el que interponen reclamación de Conflicto Colectivo,

Resultando que en el citado escrito piden los firmantes se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento en el que se prorrogue la vigencia del Convenio Colectivo homologado el 18 de diciembre de 1976 para el Personal de Vuelo con las modificaciones que proponen y sean incrementadas las percepciones hasta el límite autorizado;

Resultando que durante los días 28 de septiembre y 2 y 19 de octubre últimos tuvieron lugar en esta Dirección las reuniones con intento conciliatorio que prevé el artículo 23 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo. Durante las mismas, las partes expusieron sus puntos de vista y mantuvieron las conclusiones